

Año 1

N.º 7

BOLETÍN MUNICIPAL

APARECE MENSUALMENTE

SUMARIO: Sesiones de la H.
Junta — Trámite de la Inten-
dencia.— Ordenanza sobre Ce-
menterios.— Cuenta correspon-
diente al mes de Abril de 1918.



Florida, Abril de 1918

JUNTA E. ADMINISTRATIVA

PERIODO 1917 - 1919

Presidente:	Sr. Pedro Sáenz	Sr. Pedro J. Branda
Vce Presidente:	» Juan Tomás y Campá	» Juan A. Cabrera
Vocal:	» Heraclio Zipitriá	» Angel Silva y Acosta
;	» Ernesto Galmés	» José Luis Rodríguez
;	» Francisco López	» José M. Tubino
	Secretario	

INTENDENCIA MUNICIPAL

Intendente:	Sr. Ignacio C. de Sierra	Bibliotecario:	Sr. J. Lucio Sierra
Secretario:	» José N. Lázaro	Auxiliar 1º:	» Julián Uriá
Tesorero:	» C. Orestes Scotti	2º:	» J. Lucio Sierra
Contador:	» José R. Tubino	3º:	» Juan Arroyo
Inspector:	» Gregorio Piñeiro	4º:	» Ceto M. Curuchet
Cto. de Salubridad:	» Jacobo Elgue		» Sta. Amabilia Barboza
Insp. Cementerios:	» Eusebio Echegaray		

INSPECCION TÉCNICA MUNICIPAL

Jefe:	Ingeniero Sr. Aureliano Calleriza	Dibujante:	Sr. Jesús Rodríguez
2º Jefe	» Carlos M. González		
Ayudante	» Carlos B. Lázaro	Inspector de Vialidad:	Sr. Francisco Arcos

Oficina Municipal de Análisis Químicos

Jefe: Farmacéutico Sr. A. Martínez Trueba	Auxiliar: Sr. Juan F. Guichón
---	-------------------------------

MERCADO

Administrador:	S. Francisco Dobal	Inspector:	Sr. Benedicto D'Auria
----------------	--------------------	------------	-----------------------

COMISIONES AUXILIARES

SARANDÍ GRANDE

Presidente:	Sr. Andrés Romero	Vocales:	Sr. Camilo I. Martínez
Vice Presidente:	» Ildefonso Rivas	»	» Leoncio D. Correa
Tesorero:	» Francisco Jaumandreu	»	» Angel C. Asuaga
Vocales:	» Eduardo Méndez	Secretario:	» Manuel B. Pereira

25 DE AGOSTO

Presidente:	Sr. Juan Pablo Romero	Vocales:	Sr. Ivaneo Sosa
Vice Presidente:	» Ladislao Rodríguez Luis	»	» Nicasio F. Berriel
Tesorero:	» Antonio Podestá	»	» Miguel Torres
Vocales:	» Fructuoso Scarón	Secretario:	» Pab'lo Portillo

FLORIDA, ABRIL DE 1918

AÑO I

BOLETIN MUNICIPAL

N.º 7

SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA

(RESUMEN)

Sesión del 12 de Abril de 1918

Presentes: D. Juan Tomás y Campá, Vice; Vocales: D. Juan A. Cabrera, D. José L. Rodríguez, D. Ernesto L. Galmés, D. Francisco L. López, D. Pedro J. Branda, y el Intendente Municipal D. Ignacio C. de Sierra.

ASUNTOS TRATADOS

EDUARDO E. VIGNOLY, presenta renuncia de la Comisión D. del Jockey Club Florida.

SE RESUELVE: Aceptar la renuncia presentada y convocar al suplente respectivo.

FRANCISCO PASSARELLO, solicita escrituración en propiedad del huerto número 8.

SE RESUELVE: Acceder a lo solicitado con estricto cumplimiento de lo que indica la parte final del informe presentado al respecto por la Intendencia.

SERAFINA FERRARI DE FARIGO, solicita escrituración en propiedad de un terreno de chacra en la manzana n° 9.

SE RESUELVE: Accédate a lo solicitado, a los efectos de vuelven los antecedentes a la Intendencia.

COMISIÓN DE FOMENTO DE "LA CRUZ", solicita el desvío de un camino.

SE RESUELVE: Dejar sin efecto la resolución de la Junta de fecha 16 de Noviembre de 1917.

MANUEL PEREIRA, solicita escrituración en propiedad de un terreno de chacra.

SE RESUELVE: Accédate a la escrituración solicitada.

RAIMUNDO LEANIZ, solicitando prórroga de un mes y medio para terminar las obras del adoquinado.

SE RESUELVE: Accédate a lo solicitado.

VARIOS VECINOS de la 2.a sección, solicitan la apertura de un vado entre los ya existentes en el arroyo "La Cruz".

SE RESUELVE: Autorizase a la Intenden-

cia para proseguir las averiguaciones del caso, de cuyo resultado depende la resolución definitiva de esta Corporación.—Autorizasele igualmente para devolver a D. Laureano Berrondo, como éste lo solicita, la cantidad de *quirientes pesos*, que fueron vertidos en Tesorería a los fines de que instruyen los obrados, en razón de haber quedado sin efecto la transacción proyectada.

FOOTBALL.—Se resolvió autorizar a la Liga D. de Football para utilizar los terrenos donados por el Dr. Gallinal, habiendo encomendado a la Intendencia pedida el desalojo de dichos terrenos a las personas que los ocupan.

Sesión del 22 de Abril de 1918

Presentes: D. Pedro Sáenz, Presidente; D. Juan Tomás y Campá, Vice; Vocales: D. Francisco L. López, D. Jedro J. Branda, D. Ernesto L. Galmés, D. Juan A. Cabrera, y el Intendente Municipal D. Ignacio C. de Sierra.

ASUNTOS TRATADOS

MENSAJE de la INTENDENCIA, acompañando el Proyecto de Presupuesto de 1917-18.

SE RESUELVE: Despues de un animado debate en el que el señor Presidente puso en salvo su opinión respecto a varios puntos, se aprobó el proyecto de presupuesto presentado con las salvedades siguientes:

1.o Que la Junta considera equitativo y justo que el sueldo del señor Intendente sea aumentado en la suma de *seiscientos pesos* anuales, no sólo porque la importancia del puesto y el cúmulo de tareas justifica ese aumento, sino también porque con ello se corrige la anomalía de que el sueldo de un subalterno sea mayor que el de su Jefe, como sucede con el señor Ingenier.

2.o Que se cambie la denominación de uno de los porteros por la de *Conserje*, con un sueldo de *trescientos pesos* anuales.

3.o Que se aumente el sueldo del Se

pultorero del Cementerio de esta ciudad, a **cuatrocientos ochenta pesos anuales** y el de los peones del mismo cementerio a **trescientos sesenta pesos también anuales**.

4º Que se solicite del H. Cérpo Legislativo que al dictar la ley del presupuesto se establezca en ella que los puestos correspondientes a la Oficina de Inspección y Control de Rentas Municipales tienen el carácter de anubidables, en razón de la especialidad de sus funciones de contralor y teniendo en cuenta que es una Oficina que se crea por vía de ensayo y con carácter de provisoria, hasta constatar si su funcionamiento da el aumento de rentas que se espera.

5º Que se aumente a **mil quinientos pesos** la asignación para Alumbrado, en el Presupuesto de Gastos de la Comisión A de Sarandí Grande.

6º Que se aumente a **setecientos veinte pesos** la asignación para Salubridad y Limpieza del Presupuesto de la misma Comisión.

7º Que se aumente el sueldo del Comisario de Salubridad de Sarandí Grande a la suma de **cuatrocientos veinte pesos anuales**.

8º Que se aumente el sueldo del Selpultero del Cementerio de Sarandí Gde a **trescientos sesenta pesos anuales**.

9º Que se fije en **cincos mil pesos** la asignación para Gastos Extraordinarios de la Junta.

10º Que habiendo ascendido las entradas del Ejercicio 1916-17 a la suma de \$ 132.522.91 y llegando el proyecto de presupuesto presentado por la Intendencia a la cantidad de \$ 123.610, arroja en excedente de \$ 8.912.91 cantidad aproximada en que deberá ser aumentado el cálculo de recargos, lo que permite atender a todos los aumentos que se decretan y que a cienda a la suma de \$ 3.880 y a establecer un nuevo rubro con la denominación de «Obras y Servicio» el que podría dotarse con la cantidad de \$ 5.000. A sus efectos vuelve el expediente a la Oficina de su procedencia.

IMPOSTURA DE UN CAMINO - El señor Presidente don Pedro Sáenz, presenta una exposición pidiendo se declaren de carácter urgente las composturas del camino deno. inado «De la cuchilla de San Gabriel».

SE RESUELVE: Declarar de carácter ur-

gente las composturas del camino de la referencia, pasando los obrados a la Intendencia, a los efectos que corresponden.

INTENDENCIA MUNICIPAL

TRÁMITE DE ABRIL

Expedientes

MAXIMO SANDES, solicita permiso para alumbrar—A informe.

JOSE ALVARADO, solicita traslado de restos—Concedido.

DOMINGO ARAMBURU solicita exhibición de restos—Concedido.

SANTIAGO FERRERI (hijo), solicita transferencia de patente de auto Concedido.

MAXIMO CURUCHET, solicita libre de chauffeur—Concedido.

CONRADO PARINDELLI, solicita libre de chauffeur—Concedido.

ANDRES ASTENGO, solicita por cinco años el nicho del panteón número 127—Concedido.

TORIBIO JESUS ALZOLA, solicita permiso para alumbrar—A informe.

ANICETO VIGNOLY, solicita permiso para alumbrar—A informe.

FEDERICO N. PEINADO, solicita permiso para clavar—A informe.

JOSE INDALECIO URDAMPILLETA, solicita libre de chauffeur—Concedido.

PEDRO E. HUERTAS, solicita permiso para alumbrar—A informe.

ALEJANDRO PIEDRABUENA, solicita permiso para alumbrar—A informe.

FELIPE ASTENGO, solicita permiso para exhibir restos—Concedido.

LUISA BIANCO, solicita escrituración en propiedad de terrenos chacras de la manzana número 26 de la sección Santa Lucía Chico—A informe.

COMISIÓN DE FOMENTO (Est. Rebollo) solicita la compostura del paso del Sato de Casopá—A informe.

MANUEL PEREYRA, solicita escrituración en propiedad de un terreno chacra—Concedido.

LAURENCE CABRAL, solicita patente para auto—Concedido.

PASTORINI, MANERA, MATOS y Ca., solicitan el pago de una cuenta por carne suministrada a peones de la Intendencia—A informe.

TOMAS G RUSSO, solicita cómputo de una patente de auto—Concedido.

NICOLAS PEREZ, solicita libreta de chauffeur Concedido

LEON SALVATO, solicita escrituración en propiedad de un terreno chacra de la manzana número 75—A informe.

NICOLAS BLANCHET, solicita escrituración en propiedad de una chacra de la manzana número 33—A informe.

MICHAELA RODRIGUEZ DE SILVA, solicita en venta 4 caños de cemento armado—Concedido.

TONNY LOWANDE, solicita permiso para dar espectáculos públicos—Concedido.

MIGUEL LA BANCA, solicita permiso para edificar en propiedad d. Antoni Cabrera—Concedido

SANTIAGO FERRERI (hijo), solicita transferencia de patente de un automóvil—Concedido.

PRUDENCIO ANGEL DODERA, solicita sobras de terrenos chacras de las manzanas Nos 12 y 13 de la sección Santa Lucía Chico—A informe.

ALEJO F GUICHON, solicita permiso para alumbrar—A informe.

ANGEL CORTI, solicita permiso para edificar en propiedad de Francisco Roca—Concedido.

JUAN C. GASCUE, solicita libreta para un automóvil—Concedido.

MIGUEL LA BANCA, solicita permiso para construir una vereda en propiedad de P. Pastorini (hijo)—Concedido.

JUANA RODRIGUEZ DE SCHOL, solicita el terreno panteón número 92—Concedido.

MARCELINO MOLINA, solicita permiso para alumbrar—A informe.

DOMINGO PEREYRA, solicita permiso para alumbrar—A informe.

EUSTAQIO DOS SANTOS, solicita inhumación de restos—Concedido.

PABLO PEREYRA, solicita permiso para alumbrar—A informe.

TOMAS G RUSSO, solicita transferencia de patente—Concedido.

VARIOS VECINOS (2a y 5a s c), solicitan autorización para componer un camino—A informe.

JUAN C. CIGANDA, solicita permiso para efectuar un Remate Feria en el local Luis Bello—Concedido.

ANTONIO VIDAL, solicita permiso para alumbrar—A informe.

COOPERATIVA TELEFONICA, solicita permiso para cambiar un poste—Concedido.

MIGUE LA BANCA, solicita permiso para reconstruir un cerco en propiedad de sucesión Eduardo Rodríguez—Concedido.

DONATO ROMAN, capataz de la cuadra número 1 y varios peones, solicitan nuevamente trabajo—A informe.

COMISIÓN A DE 25 DE AGOSTO, solicita subención para instalar una biblioteca popular—A informe.

FEDRO C PASTORINI, solicita permiso para colocar un aviso luminoso—Concedido.

RAUL y OMAR RODRIGUEZ, solicitan la compostura de un trozo de camino que cruza por sus propiedades—A informe.

AMADEO RODRIGUEZ, solicita permiso para alumbrar—A informe.

ANTONIO CURBELO, solicita permiso para alumbrar—A informe.

FRANCISCO L. LOPEZ, solicita permiso para cercar—A informe.

ANGEL R. SCHETTINI, solicita libreta de chauffeur—Concedido.

JOSE G. RUSSO, solicita patente de automóvil—Concedido.

JUSTO GERMAN MICUTA, solicita escrituración en propiedad de un terreno solar de la manzana número 206—A informe.

JUANA R. DE SCHOL, solicita traslado de restos—Concedido.

JEFATURA POLITICA, denuncia el mal estado del camino que va desde Est. La Cruz hasta el arroyo Pintado—A informe.

ANGEL CORTI, solicita permiso para construir un aljibe en propiedad de Tomás Molina—Concedido.

MIGUEL LA BANCA, solicita permiso para reconstruir una pieza en propiedad de José Giane—Concedido.

MULTAS

G. Silva, por infracción a la Ordenanza sobre Vialidad \$ 200

CORRALES DE ABASTO

Animales faenados en Abril:

Vacunos	182
Lanares	298
Total	480

ORDENANZA SOBRE CEMENTERIOS

Ia. Junta E. Administrativa
en uso de las facultades que
consagra la Ley Orgánica
acuerda:

Disposiciones generales

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente Ordenanza, las concesiones que se otorguen en el Cementerio, sólo comprenden el derecho de uso con las limitaciones que establezcan las leyes, las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Para los terrenos destinados a la construcción de panteones o sepulcros, dicho derecho no podrá exceder de noventa años.

Para los nichos no podrá exceder de veinticinco años.

Para las fosas, en la zona epidémica, cinco años, y para la zona epidémica, diez años.

Vencidos dichos plazos, el dueño tiene el derecho de preferencia para renovar la concesión.

Art. 2.º Cada tres años, la Junta, a propuesta de la Intendencia, fijará la tarifa a regir para dichas concesiones.

Art. 3.º El Cementerio permanecerá abierto desde la salida a la puesta del Sol, salvo casos extraordinarios de epidemia, etc., que haga imprescindible el prolongar el tiempo para el servicio de inhumaciones.

Art. 4.º Queda prohibido el estacionamiento de vendedores de frutas, etc., en los alrededores del Cementerio, a una distancia no menor de 500 metros salvo que se trate de casas de comercio establecidas permanentemente.

Art. 5.º Con excepción de los días 1 y 2 de Noviembre, queda absolutamente prohibido toda iluminación en las fosas, nichos, sepulcros o panteones.

Art. 6.º Tanto la limpieza de las lápidas de los nichos, como la de los sepulcros o panteones, corresponde a los concesionarios, teniendo la obligación de hacerlo por lo menos una vez cada año, por el mes de Octubre.

Art. 7.º Es absolutamente prohibido hacer construcciones, adornos, plantar árboles, plantas, colocar macetas, cuadros, coronas, etc., etc., sin tener el correspon-

diente permiso de la Intendencia, la cual podrá rechazar o hacer retirar de los cementerios, todo lo que a su juicio reuna las condiciones requeridas en sitio.

Los permisos para colocar accesorios como ser plantar árboles, colocar macetas, plantas, cuadros, etc., etc., son especialmente revocables, caducando así que la Intendencia lo juzgue oportuno.

Art. 8.º Todo permiso que conceda la Intendencia, caduca al mes de otorgado si la obra no se hubiese comenzado.

Tratándose de construcciones, la Intendencia fijará en cada caso el tiempo y duración del permiso.

Art. 9.º En la sala de autopsias y en el depósito, no entra a ninguna persona ajena al Cementerio, con excepción de las que lleven los féretros y funcionarios públicos que en razón de su cometido tengan necesidad de ello.

Estará bajo la vigilancia y cuidado de personal del Cementerio, pero todo lo que para ello se necesite lo suministrará la autoridad que haya dispuesto la operación.

Derechos de uso, trasmisión, etc.

Art. 10.º El derecho de uso de sepulcros o panteones y nichos se acreditará por medio de un título que expedirá la Intendencia, previo los trámites y pago de los derechos fijados.

Art. 11.º El que adquiera derecho de uso sobre un solar de terreno de los destinados a sepulcro o panteón, queda obligado a construirlo antes de fallecido un año contando desde la fecha de la concesión, so pena de quedar nula la concesión y sin derecho a reclamar las cantidades que hayan pago.

Cuando se trate de construir un monumento el plazo será de tres años.

Art. 12.º Dadas las especiales condiciones de las concesiones al uso de sepulcros o panteones y nichos, este no podrá trasmitirse sino en los casos siguientes:

- a) Por vía de herencia
- b) Por pobreza del concesionario, debidamente justificada
- c) Por permuta entre concesionarios de terrenos o nichos, ubicados dentro del mismo Cementerio.
- d) Por donación entre parientes.

Art. 13.º La trasmisión se hará en la forma que prescriban las leyes debiendo ella presentarse ante la Intendencia dentro de 30 días de efectuada so pena de aplicársele una multa de diez pesos.

Art. 14.º Nadie puede hacer uso de ningún sepulcro o panteón y nicho.

a) Sin que la Intendencia le haya otorgado el permiso correspondiente y ésta no dará curso a ninguna solicitud sobre ocupación, desalojo, cambio de lápidas, movimiento; etc., etc., que no esté firmada por el concesionario o representante legal.

b) Si éstos no se encuentran en perfectas condiciones de higiene, si tienen desperfectos o si se adeuda algún derecho o multa.

c) Si no han transcurrido tres meses de la última inhumación en él, salvo en los sepulcros o panteones en que haya nichos individuales.

Art. 15.º Si por la acción del tiempo o por cualquier otra causa, algún panteón o sepulcro se destruyera en todo o en parte, la Intendencia llamará públicamente o por medio de citación, a los interesados, por el término que juzgue oportuno para que hagan las reparaciones necesarias.

Si no comparecieren, las reparaciones podrán hacerse por la Intendencia y a costa de los interesados.

Art. 16.º El abandono de un panteón o sepulcro y nicho durante más de diez años hace caducar la concesión.

En este caso la Municipalidad recobra el dominio no solo del terreno sino también de las construcciones, y guardará los restos en nichos especiales durante veinte años, como máximo, o por el término que falte para vencer la concesión.

Art. 17.º El que habiendo perdido su título y desease nuevo justificativo podrá solicitarlo.

La Intendencia se lo expedirá previas publicaciones en dos diarios, durante un mes, si es que no se deduce oposición y previo pago de los derechos correspondientes.

Registros

Art. 18. Sin perjuicio de que la Intendencia adopte todas las medidas de orden que juzgue necesarias para el buen servicio, se llevarán los siguientes libros:

- a) Registro de inhumación, indicando fe-

cha, nombre, apellido, edad, causa del fallecimiento, médico que extendió el certificado, casa mortuaria, sección donde se efectuó la inscripción, número de la fosa, nicho, sepulcro o panteón donde se depositó el cadáver, el de la chapa, el del permiso así como el valor de los derechos percibidos.

b) Registro de exhumaciones para anotar las operaciones que se efectúen en las fosas, nichos, sepulcros o panteones como ser: traslado de restos con especificación de la forma y el día que se llevó a cabo, colocación de lápidas etc., etc.

c) Registro de concesiones, con indicación de la fecha, nombre del concesionario, plazo de ella, obligaciones contraídas y número del sitio o local.

Art. 19. Sin perjuicio de llevarse los libros establecidos en el art. anterior, cada nicho, sepulcro o panteón tendrá su carpeta especial, donde se guardarán todos los antecedentes que a cada uno de ellos se refiera.

Inhumaciones, trasladados, etc.

Art. 20. Producido el fallecimiento y con el certificado de haberse hecho la inscripción en el Registro del Estado Civil, deberá solicitarse de la Intendencia el permiso para la sepultura, sin la presentación del cual no podrá recibirse en el Cementerio ningún cadáver, a no ser por orden escrita de Juez competente, de la policía o del Consejo D de Higiene.

Art. 21. El cuerpo debe ser conducido al Cementerio dentro de las 36 horas de producido el fallecimiento, a no ser que este hubiera tenido lugar por enfermedad infecto-contagiosa, en cuyo caso, o por motivo de rápida descomposición, se llevará lo más pronto posible a depósito o a la tumba, según lo disponga la Intendencia.

Art. 22. Mientras el cadáver permanezca en la casa mortuoria, es permitido el uso del crespón en la puerta y lutos en la sala, siempre que en dicha casa no haya habido recientemente casos de enfermedad contagiosa.

Art. 23. Así que el cadáver sea retirado de la sala y cerrado el féretro, se se pondrá inmediatamente en el carro fúnebre para conducirlo directamente al Cementerio.

Intendencia Municipal del

CUENTA CORRESPONDIENTE AL

INGRESOS

A saldo del Ejercicio 1917 1918

- › , , , mes de Marzo; a saber:
- › Oficina Central
- › Impuesto de visita y verificación de Pesas y Medidas
- › Registro de ventas

- › Permisos de edificar y otros, comprende:
- Permisos sobre construcciones
 - › de alambrar
 - › caza
 - › pastoreo
 - › arena
 - › tierra
 - › leña
 - › desagotes
- › derecho de títulos posesorios
- › Multas
- › Extraordinarios Ing. Eventuales
- › Transferencias
- › Guías
- › Tornaguias
- › Contribución Inmobiliaria
- › Patentes de Rodados
- › Chapas para Rodados

- › Proveedores de Cementerios, a saber:
- › Venta de Nichos
- › Impuesto General Municipal
- › , , de Abasto
- Testimonios y certificados a saber:
- De Registro del Estado Civil
 - › Permisos alambrar

- › Derecho de Piso y Máquina
- › Mercado
- › Descuento del 1 %
- › Caja de Jubilaciones y Pensiones
- › Timbres de Guías
- › Corralón Municipal
- › Sellado Registro de Estado Civil
- › Estampillas , , ,
- › Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes
- › Estampillas Rematador
- › Fondo Especial (Ley 2 de Mayo de 1915)

			\$ 3024
›	432	88	
›	87	50	
›	41	62	
›	9	50	
›	16	00	
›	141	00	
›	6	60	
›	3	75	
›	44	00	
›	3	00	
›	4	00	
›	2	00	
›	58	07	
›	6.	00	
›	335	54	
›	514		
›	52	50	
›	14961	47	
›	2358	00	
›	33	30	
›	147	60	
›	2584	46	
›	863	27	
›	73	00	
›	5	75	
›	78	75	
›	58	50	
›	319	85	
›	61	10	
›	61	49	
›	301	40	
›	496	20	
›	73	00	
›	17	50	
›	23	64	
›	10	00	
›	745	00	
	26617		
	\$ 27642		

Departamento de Florida

MES DE ABRIL DE 1918

EGRESOS

PRESUPUESTO

De Oficina Central	1145.00
Por SUPERAVIT EJ. (1916 - 1917) Gastos Oficina	101.07
, eventuales: a saber	
› De Oficina Central	124.93
› Cementerio (resolución 3 de Abril 1915)	30.00
› Asignación a la Banda de Música	50.00
› , , , Biblioteca Municipal	10.00
› servicio de Alumbrado: a saber	
De Florida	1515.40
› Impuesto General de Abasto (Vialidad Rural)	5373.16
› servicios de Salubridad y Limpieza: a saber	
De Florida (resolución Abril 3 de 1915)	1197.92
› Participación Multas	63.00
› Cementerios: a saber	
De Florida	2.20
› Recaudación e impesiones	85.20
› SUPERAVIT E 1916-1917 Gs. Recau.	486.00
(Vialidad Urbana)	43.55
› SUPERAVIT E (1916 - 1917 Art 12. inc.29)	822.85
› SUPERAVIT E 1916 1917 (Salubridad)	2.76
› Fondo Especial (ley 5 de Mayo de 1915)	530.00
› Quebrantos de caja	10.00
› Mercado	10.00
› Impuesto 1 o/o Tesorería General	7.45
› Gasto. Representación	50.00
› SUPERAVIT E 1916-1917 Vialidad Urbana y O. Públicas	1149.64
› SUPERAVIT E 1916 1917 (Bosques)	17.00
› SUPERAVIT E 1916 1917 (Vialidad Rural)	348.31
› Corralón Municipal (Resolución 3 de Abril de 1918)	653.39
› Bosques (Resolución 3 de Abril de 1918)	644.91

FUERA DE PRESUPUESTO

Por Comisión Expedidores de Guías	198.56
› , , , Patentes	229.90
› Asistencia Pública, el 1 %	55.65
› Caja de Jubilaciones y Pensiones	61.49
› Timbres de Guías	301.40
› Tablada (Resol. 3 de Abril 1918)	124.65
› Administración G. de Rentas—Sellos y Estampillas R. E. C.	90.50
› Gastos (Tablada)	0.70
› Estampillas de Rematador	10.00
	15524.59
Por Saldos: que pasan a Abril de 1918	
En la Sírcusal del Banco de la República	
Títulos Hipotecarios	
En efectivo en Caja	
› 10454.29	
› 1500.00	
› 383.42	
	12117.71
	\$ 27642.10

Florida, Abril 30 de 1918.

Ignacio C. de Sierra
Intendente

Exceptúanse los que, por razón de que sus dueños sean pobres les sea imposible obtener los servicios de coche fúnebre.

Bajo ningún pretexto se permitirá que se descubra el ataúd.

Art. 24 Los cuerpos que serán llevados al Cementerio dentro de las 24 horas de producida la muerte, serán llevados a depósito, hasta cumplir ese término, dejándose descubierto el féretro. La tapa se colocará en el momento de ir a dársele sepultura y antes de saír del depósito.

Art. 25 En los nichos, sepulcros o panteones, en cuyo interior no hayan nichos individuales, no será permitida nueva inhumación hasta pasados tres meses de la última.

Exceptúase el caso en que el féretro de la anterior inhumación esté revestido interiormente de zinc o plomo bien soldado.

Art. 26 En el Cementerio habrá preparado un número de fosas tres veces mayor que el representado por el promedio de inhumaciones diarias, debiendo tener las siguientes profundidades.

ZONA ENDÉMICA

a) Para adultos: 1m30.

b) Para los que tengan hasta 10 años de edad: 1m.

ZONA EPIDÉMICA

a) Para adultos: 1m50.

b) Para los que tengan hasta 10 años de edad: 1m30.

Art. 27 Sepultado que sea el cadáver se colocará en la cabecera de la fossa la chapa con el número de orden que le corresponda.

Art. 28 En los panteones no pueden ser sepultados más cuerpos que los que quepan en los estantes hechos y expresamente, debiendo evitarse el acercamiento o contacto de los ataúdes.

Las urnas podrán colocarse unas sobre otras, pero a condición de que estén en buen estado.

Art. 29 Prohibese la recepción de cadáveres de otros Departamentos cuando la muerte hubiera sido producida por enfermedad inefecto-contagiosa, tales como la fiebre amarilla, difteria, peste, viruela, escarlatina, sarampión, tifus, exantemático,

erisipela, infección puerperal, muermo, carbunclo, podredumbre de hospital, etc.

En los casos de admisión, pasadas 33 horas del fallecimiento, el cadáver tendrá que estar embalsamado y encerrado herméticamente en un ataúd forrado por dentro con láminas de plomo de tres milímetros de espesor cuando menos.

El embalsamamiento o procedimiento más adelantado así como las demás condiciones en que se encuentre el cadáver debe ser justificado con un certificado del médico de policía del paraje donde la operación se llevó a cabo.

Art. 30 Los restos que proceden de otros Departamentos se admitirán después de cumplido el término reglamentario (uno cinco o diez años, según los casos) siempre que vengán en urna de zinc o plomo, revestida con madera dura, bien machimbrada.

Art. 31 Con la solicitud, pidiendo la inhumación de cadáveres o restos de otros Departamentos, deberá presentarse:

a) certificado legal de defunción.

b) permiso de la autoridad municipal que autorizó el traslado.

c) certificado médico policial de que habla el párrafo 3 del art 29.

Art. 32 En cuanto a la introducción de cuerpos o restos, del extranjero, regirán en todo lo que las disposiciones contenidas en el decreto del P. E. de fecha 2 de Abril de 1888; (véase al final)

Exhumaciones, reducciones, etc

Art. 33 Ningún cuerpo será exhumado, reducido o trasladado sin después de vencido los plazos siguientes:

a) Zona epidémica: 10 años

b) Endémica 5 años.

c) Panteón, sepulcro o nicho: 1 año.

Art. 34 Vencido el plazo por el cual se ha otorgado la concesión de un nicho, sepulcro o panteón y no renovándose dicha concesión, se exhumará los restos contenidos en ellos.

Lo mismo se aplica para las concesiones de sepultura en tierra.

El plazo será de tres meses a contar desde la fecha de haberse vencido la concesión. Se publicarán avisos por el plazo de un mes y si nadie se presentara, los restos se depositarán en el osario.

Art. 35 Con el escrito que debe pre-

sentarse a la Intendencia, solicitando exhumación, reducción o traslado de restos, debe acompañarse el título respectivo del local donde se hallan, expresándose el local donde se van a depositar o el Departamento o país destinatario.

Si el traslado es para local sito en el mismo Cementerio, la urna será de zinc bien soldado, no admitiéndose las de otra clase, excepto las de mármol revestidas interiormente de zinc o plomo.

Si el traslado es para otro Cementerio, la urna deberá ser de zinc o plomo, sin molduras, recubierta de madera dura con machimbre en condiciones tales que se pueda cerrar herméticamente una vez puestos los restos.

Art. 36 En los panteones ya construidos donde los restos se encuentren hacinados no se permitirán las reducciones parciales, salvo casos especialísimos que apreciará la Intendencia.

Derechos

Art. 37 Las tarifas a regir hasta nueva disposición son las siguientes:

1º Por cada inhumación en tierra	\$ 2.00
2º , , , nicho, panteón o sepulcro	, 4.00
3º Traslado de restos de cada cuerpo dentro del mismo Cementerio	, 4.00
4º Reducción de cada cuerpo sepultado en nicho, sepulcro o panteón.	, 2.00
5º Por colocar una urna sobre panteón o sepulcro	, 5.00
6º Extracción de cada cuerpo inhumado en nicho, sepulcro o panteón, para depositarlo en el osario	, 4.00
7º Por colocar una lápida en nicho concedido	, 5.00
8º Inhumación de un cadáver procedente de otro Departamento, con excepción del concesionario, sus ascendientes, cónyuge, descendientes y yesos.	, 10.00
9º Inhumación de restos procedentes de otro Departamento.	, 5.00
10º Inhumación de un cadá-	

ver o restos traídos del extranjero	25.00
11. extracción de restos con destino a otro Departamento o país	10.00
12. Concesión de un nicho:	

DE LOS SITOS EN 1.^a FILA

Por cinco años	\$ 20.00
», diez años	, 35.00
», veinticinco años	, 60.00

DE LOS SITOS EN 2.^a FILA

Por cinco años	\$ 15.00
», diez años	, 25.00
», veinticinco años	, 40.00

DE LOS SITOS EN 3.^a FILA

Por cinco años	\$ 12.00
», diez años	, 20.00
», veinticinco años	, 35.00

13 Por construir panteones o sepulcros.	\$ 15.00
---	----------

14. Por hacer sencillas construcciones en la zona endémica	, 2.00
--	--------

15. Por hacer sencillas construcciones en la zona epidémica	, 5.00
---	--------

16. Por nuevo título de sepulcro o panteón	, 10.00
--	---------

17. Por nuevo título de nicho	, 6.00
-------------------------------	--------

Al concesionario de cuatro nichos individuales en cuadro cuya compra fuera simultánea, se le considerará en las mismas condiciones que el que compre un nicho de los comunes según la fila a que correspondan, en cuanto al precio y de más derechos y obligaciones.

Art. 38 Además de los derechos ya establecidos se abonará cuarenta centésimos por la chapa que corresponda a las urnas-ataúdes.

Art. 39.º El permiso para colocar cruces de hierro o madera, plantas y sencillos adornos en las fosas, se concederá gratis y a título precario.

Art. 40.º La Intendencia solo podrá exonerar del pago de derechos de sepultura, en plena tierra, cuando el fallecido

no hubiese dejado recurso alguno y siempre que sus deudos carezcan también de medios, lo que deberá justificarse por la declaración de dos vecinos de responsabilidad, hecha ante Teniente Alcalde o por el Administrador del Hospital, cuando el fallecimiento se haya producido en él

Ceremonias

Art. 41.º Dentro de los Cementerios, ni en sus alrededores, no es permitida ninguna manifestación de carácter político, ofensiva para cualquier persona o autoridad, estado o religión o que implique una falta de respeto a la mansión de los muertos.

Art. 42.º Los servicios religiosos, de cualquier naturaleza que sean, pueden efectuarse dentro de los Cementerios, de acuerdo con las prácticas de cada rito, siempre que no se introduzcan banderas o estandartes, etc., quedando prohibido los cánticos.

Art. 43.º Los discursos no son permitidos si no versan sobre cadáveres o restos que se sepulten, exhumen o estén depositados en el recinto. El sitio destinado a los oradores y al público, en todos los casos, será el exterior del Cementerio, frente a su portada.

Penas

Art. 44.º Toda persona que no se conduzca con la corrección debida dentro del Cementerio, será expulsada

Art. 45.º Los constructores, albañiles, pintores, etc., que por impericia, malicia o negligencia causen daño a las plantas, árboles, caminos, sepulcros, etc., serán obligados a indemnizar los perjuicios ocasionados, pudiéndose llegar hasta prohibirles trabajar en los Cementerios por el tiempo que fije la Intendencia.

Art. 46.º Cuando la infracción cometida no importe un delito, se impondrán multas hasta de 20 pesos, según la importancia de la infracción.

Cuando las penas no pueden hacerse efectivas se le prohibirá trabajar en el Cementerio.

Florida, Octubre 16 de 1909.

Juan Furriol,
Presidente.

José M. Tubino,
Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL

Florida, Octubre 22 de 1909.

Cumplase,

Ursino Barreiro,
Intendente.

José N. Lázaro,
Secretario

Reglamento para la introducción de cadáveres y restos, aprobado por decreto superior de 2 de Abril de 1888.

Artículo 1.º Los cadáveres y restos que se introduzcan al territorio de la República deberán acondicionarse como lo establece el presente decreto.

Art 2º Tratándose de cadáveres, solamente se recibirán los de personas muertas de enfermedades comunes, prohibiéndose la introducción de los que pertenezcan a personas fallecidas de enfermedades infecto contagiosas, como cólera, fiebre amarilla, difteria, peste, viruela, escarlatina, sarampión, titus abdominal y exantemático, erisipela, infección puerperal, po redumbre de hospital, carbunclo y muermo.

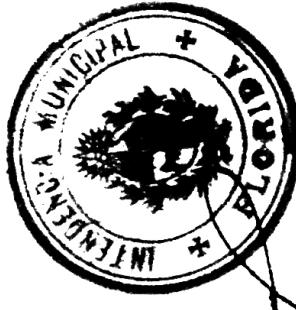
Art 3.º Los cadáveres cuya introducción es admitida deberán venir embalsamados, en un ataúd forrado interiormente de láminas de plomo de tres milímetros de espesor y herméticamente cerrado.

Art. 4.º Para garantir la eficacia del embalsamamiento, será certificado éste y su ejecución, después del reconocimiento necesario, por un médico designado por el Consulado de la República y una autoridad médica de la localidad, legalizando la certificación el Agente consular.

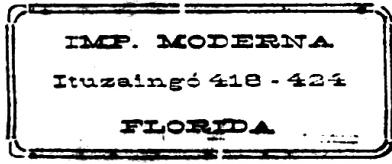
Art. 5.º Además de estos requisitos, se acompañará copia de la partida inscrita en el Registro Civil o en defecto de ésta, un certificado de la autoridad municipal o eclesiástica, y otro de un médico designado por el Consulado para constatar la causa y fecha de la muerte.

Art 6.º Las cenizas cadavéricas se

(Continuará).



90



B. Belo Horizonte, Minas Gerais

Manaus, Amazonas

